

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.11001400305320220118000

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las notificaciones remitidas a la demandada vía correo electrónico, como se observa a ítem 21 del plenario, el Juzgado resuelve:

Negar solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, por cuanto la notificación realizada por canal digital no cumple con las exigencias legales.

Lo anterior en el libelo de la demanda, en el escrito de demanda se señala que la dirección de correo electrónico se obtuvo cuando la demandada efectuó la solicitud de crédito, es cierto que no se aportan las respectivas evidencias; esto conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 055 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 5 de abril de 2024. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--